

marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del mismo, no sobrepase el valor de 1 uSv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la quinta especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada, y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.—Las siglas y el número que corresponden a la presente homologación son HM-31.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios del equipo radiactivo que se homologa:

- No se transferirá ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a ese Organismo.
- Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.
- No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.
- El equipo sólo podrá ser manejado por personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.
- En todo momento, estará disponible en lugar visible y próximo al equipo un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anormalidad o emergencia.
- Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una Empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán, al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la quinta especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica al equipo radiactivo que se homologa. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

3265

**RESOLUCION de 23 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.**

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986 y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaria General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## ANEXO

## Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	DNI
Campos Sánchez-Vázquez, Jesús .....	34.925.919
Torner Lasalle, Nuria .....	38.505.183
Velasco Cortijo, Gonzalo .....	51.962.832
Vicent Basco, María Dolores .....	18.676.711

3266

**RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 12 de mayo de 1986, que homologa radiador eléctrico de termofluido, marca «Ufesa», modelo TF-616-20 y variantes, fabricado por «Unión Fabricantes Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA).**

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Unión Fabricantes Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 12 de mayo de 1986, por la que se homologa radiador eléctrico de termofluido, marca «Ufesa» y variantes, modelo base TF-616-20;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 12 de mayo de 1986, por la que se homologa radiador eléctrico de termofluido de la marca «Ufesa» y variantes, modelo base TF-616-20, con la contraseña de homologación CEA-0008 en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

## Información complementaria:

El titular de la presente Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

## Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

## Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Zanela», modelo Z6/1.000.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 1.000.

Marca «Zanela», modelo Z8/1.500.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 1.500.